

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 22 de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda con memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 22 de abril de 2024.
AUTO INT. 592

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante: AMPARO FLOREZ SERNA
Titular del Acto Jurídico: SOCORRO FLOREZ SERNA
Radicación: 76 520 31 84 001 2024 00085 00

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo, de la señora **SOCORRO FLOREZ SERNA**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **AMPARO FLOREZ SERNA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Palmira, Valle, en calidad hermana del titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador ad litem para la señora **SOCORRO FLOREZ SERNA**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

Igualmente se advierte la necesidad de dar aplicación al numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, esto es, correr traslado de la valoración de apoyos realizada a la señora **SOCORRO FLOREZ SERNA** y aportada con la demanda, por el termino de diez (10) días al Ministerio Publico.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentado en favor de la señora **SOCORRO FLOREZ SERNA** conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del artículo 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR a la Dra. **NORA NIDIA PAEZ ESPINOZA**, con correo electrónico paezyciaabogados@hotmail.com, celular 3212921379, abogada que ejerce su profesión en este despacho judicial, como curadora ad – litem conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019, para que concurra a notificarse y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la nombrada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensora de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) libérese oficio respectivo.

QUINTO: CORRER traslado a la valoración de apoyos realizada a la Titular del Acto Jurídico señora **SOCORRO FLÓREZ SERNA** por el termino de diez (10) días, a las personas involucradas en este proceso y al Ministerio Publico

SEXTO: CÍTENSE a las señoras CONSUELO FLOREZ SERNA y DIANA MARCELA OSPITIA FLOREZ en calidad de hermana y sobrina del titular del acto jurídico, para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al articulo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: PREVIO resolver sobre la medida cautelar solicitada, se hace necesario la comparecencia de la red de apoyo, por lo que se requiere al profesional del derecho adelante dicha gestión en aras de dictar decisión con respecto a aquello.

NOVENO: DE OFICIO se decretan la siguiente prueba:

-Realizar visita sociofamiliar y entrevista a la titular del acto jurídico señora **SOCORRO FLOREZ SERNA**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con la demandante. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la titular la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO: RECONOCER personería al Dr. **MIGUEL ANTONIO CELIS MOSQUERA** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 035 de hoy 23 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304911910b82a20f6d0442ef513d202c60a7906341adfded3047294747ded876**

Documento generado en 22/04/2024 09:57:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>